

## Capítulo 3

# EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA UTILIDAD DE SUS MECANISMO DE PROTECCIÓN

Jaidith Milena Paternina Sierra<sup>1</sup>

Kelly Johana Hernández<sup>2</sup>

Natalia Vergara Hoyos<sup>3</sup>

### Resumen

---

Atendiendo las necesidades dejadas por las nefastas guerras, es debido precisar que si bien es cierto el Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIDH) es un ordenamiento jurídico que busca salvaguardar los Derechos Humanos, del cual hay que resaltar la Carta de San Francisco que contiene la declaración universal de Derechos Humanos y por ser la precursora de las Naciones Unidas, cuya organización ha promovido el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, es indudable precisar que el DIDH es la materialización de los diferentes pactos o tratados internacionales, así como la suscripción de otros instrumentos como resoluciones, recomendaciones declaraciones con el propósito de proteger cualquiera de los Derechos Humanos. Por lo tanto, al precisar la existencia de diferentes tratados reconocidos a nivel internacional, como también una estructura y

---

1 Magíster en Derecho Público, Universidad Externado de Colombia. Email: [jaidith\\_paternina@corposucre.edu.co](mailto:jaidith_paternina@corposucre.edu.co)

2 Especialista en Gerencia Ambiental, Universidad CECAR, Maestrante de Ciencias Ambientales SUE CARIBE, Universidad de Sucre. Email: [kelly\\_hernandez@corposucre.edu.co](mailto:kelly_hernandez@corposucre.edu.co)

3 Magíster en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social - Universidad del Norte. Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales, Universidad Externado de Colombia. Email: [Natalia\\_vergaraqcorposucre.edu.co](mailto:Natalia_vergaraqcorposucre.edu.co)

organización de las naciones unidas, se hizo necesario determinar la utilidad de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en el Derecho Internacional, mediante la especificación de cómo los órganos encargados de la protección de los derechos Humanos en el Derecho Internacional, los cuales juegan un papel preponderante en el desarrollo de un sistema normativo supraestatal, garantizándose con ello los derechos inherentes al ser humano, de manera tal que a este ordenamiento le resta tan solo superponerse al ordenamiento jurídico, normativo e interno de cada estado. Haciendo una revisión concienzuda y profunda del ordenamiento mismo se logra identificar que dentro de los procedimientos, existe una consagración a la eficacia, permitiéndose con esto que el acceso a los diferentes medios de defensa de los ciudadanos como sujetos individuales de Derecho sea real y tangible.

**Palabras clave:** Derecho internacional, Derechos Humanos, mecanismos de protección.

## Abstract

---

In response to the needs left by the dire wars, it should be pointed out that, although International Humanitarian Law (IHL) is a legal system that seeks to safeguard human rights, the San Francisco Charter, which contains the Universal Declaration of Human Rights and is the forerunner of the United Nations, should be highlighted, whose organization has been promoted by the Universal System for the Protection of Human Rights, it is clear that the IACHR is the materialization of the different international covenants or treaties, as well as the signing of other instruments such as resolutions, recommendations, declarations with the purpose of protecting any of the human rights. Therefore, when specifying the existence of different internationally recognized treaties, as well as a structure and organization of the United Nations, it became necessary to determine the usefulness of the mechanisms for the protection of human rights in international law, by specifying how the bodies in charge of the protection of human rights in international law play a preponderant role in the development of a supra-state normative system, thus guaranteeing the rights inherent to the human being, in such a way that this system is only superimposed on the legal, normative and internal order of each state. A thorough and profound review of the legal system itself reveals that within the procedures, there is a

commitment to efficiency, thus allowing access to the different means of defense of citizens as individual subjects of law to be real and tangible.

**Keywords:** International law, Human rights, protection mechanisms.

## Introducción

El derecho internacional de los Derechos Humanos “es un sistema normativo que ha surgido como producto de la guerra, precisamente porque este fenómeno ha figurado a lo largo de la historia como una de las reacciones más significativas de los seres humanos, razón por la cual es necesario resaltarla” (Vela Orbegozo, 2012). Como antecedente inmediato del DIDH hay que resaltar la Carta de San Francisco documento que contiene la declaración universal de los Derechos Humanos y por ser la precursora de las Naciones Unidas, cuya organización ha promovido el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

Según (Pastor & Acosta, 2014) sostienen que “El fruto de este proceso expansivo de codificación es lo que se conoce como la Carta Internacional de los Derechos Humanos, compuesta por la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos -junto con sus protocolos adicionales -y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, ambos adoptado 1966, pero cuya entrada en vigor solo se dio hasta 1976, las cartas constitutivas de los organismos especializados adscritos al SNU y más de dos centenas de tratados internacionales especializado cuyo objetivo es otorgar protección especial a determinada categoría de personas o dar un tratamiento individualizado a determinados derechos.

Al abarcar el tema de la utilidad que tienen los mecanismos de protección en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se logra evidenciar que las Instituciones del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, son los mecanismos que existen o que han surgido en virtud de algún tratado internacional, o de cualquier otro instrumento jurídico, estos mecanismos se evidencian en 2 clases de órganos, uno que son los órganos fundamentados en la carta dela ONU y los otros los que se han creado en virtud de los tratados.

## **Derecho internacional de los Derechos Humanos**

A raíz de las consecuencias nefastas de la guerra y de las pocas garantías que existieron en épocas pasadas para los ciudadanos, fue necesario la creación de un sistema normativo supraestatal que le garantizara el ejercicio de los derechos que le son inherentes por el hecho de ser personas a cada ser humano, aun por encima de ordenamiento jurídico interno de cada Estado, de ahí que desde plano del derecho internacional público emanara el DIDH como un ordenamiento jurídico que busca salvaguardar los Derechos Humanos. El DIDH posee unos elementos que determinan la estructura del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, y de los cuales es necesario destacar las dos clases de órganos que sobresalen uno que son los órganos fundamentados en la carta dela ONU y otros los que se han creado en virtud de los tratados.

Los mecanismos fundamentados en la Carta de la ONU son: El Consejo de Derechos Humanos, examen periódico universal, y procedimientos especiales. Ahora bien, además de los anteriores órganos fundamentados en las Naciones Unidas, también existen otros órganos de la ONU que se encargan de la promoción y protección de los Derechos Humanos tales como: La Asamblea General de las Naciones Unidas, la Tercer Comisión de la Asamblea General, la Corte Internacional de Justicia y el Consejo Económico y Social. Los órganos creados en virtud de los tratados son: El comité de Derechos Humanos, comité de derechos económicos, sociales y culturales, comité para la eliminación de discriminación racial, comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, comité contra la tortura, comité de los derechos del niño, comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, comité sobre los derechos de las personas con discapacidad y comité sobre la protección de todas las personas contra la desapariciones forzadas.

Es necesario partir de un interrogante en esta materia y se relaciona abiertamente con ¿Cuál es la utilidad de los mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos? Esta pregunta nos va aportar las luces necesarias para dimensionar las ventajas inherentes a los mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos. Al profundizar acerca de esta temática se debió disertar acerca de un aspecto importante propuesto en este artículo, tal es el caso del derecho internacional de los

Derechos Humanos de cómo se origina y funciona, de manera que, a partir de este razonamiento, se hizo un análisis crítico sobre la manera cómo operan los mecanismos instituidos para protección de los Derechos Humanos. Partiendo de la necesidad establecida en la revisión misma, se hizo pertinente el desarrollo de esta, al alcanzar el conocimiento sobre la organización y funcionamiento del sistema del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que con ello se logra conocer y reconocer los diferentes mecanismos jurídicos establecidos en procedimientos convencionales y extra convencionales.

Ahora bien, mediante una revisión documental donde se permite inventariar y consultar fuentes que evidencien los objetivos propuestos dentro de su marco teórico y conceptual, se actualizaron juicios, acerca de la raíz de las consecuencias nefastas de la guerra y de las pocas garantías que existieron en épocas pasadas para los ciudadanos, donde fue necesario la creación de un sistema normativo supraestatal, que garantizara en el ejercicio derecho inherentes aun por encima de ordenamiento jurídico interno de cada Estado, de ahí que desde plano del derecho internacional público emanara el DIDH como un ordenamiento jurídico que busca salvaguardar los Derechos Humanos. Según Pastor Ridruejo & Acosta Alvarado sostienen que:

La comunidad internacional se vio en la necesidad de reconocer que, además de los intereses estatales, el ordenamiento internacional debía preocuparse por la salvaguarda de otro tipo de valores –la dignidad humana como principio fundamental de la comunidad internacional- y otro tipo de sujetos –la afirmación del individuo como objeto de tutela del ordenamiento jurídico internacional- (Pastor Ridruejo & Acosta Alvarado, 2014)

Con lo cual surge la necesidad de pensar en un régimen especializado. Como antecedente inmediato del DIDH hay que resaltar la Carta de San Francisco, documento que contiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por ser la precursora de las Naciones Unidas, cuya organización ha promovido el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Siguiendo las palabras del profesor Villán Duran, podemos decir que el DIDH es:

El sistema de principios y normas que regulan un sector de las relaciones de cooperación institucionalizada entre Estados de desigual desarrollo económico y poder, cuyo objeto es el respeto y fomento a los Derechos Humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos, así como el establecimiento de mecanismos para la garantía y protección de tales derechos y libertades, los cuales se califican de preocupación legítima y, en algunos casos, de intereses fundamentales para la actual comunidad internacional de estados en su conjunto (Villán Duran, 2002).

Cuando hablamos de la codificación de las normas en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, nos referimos a la forma como se ha implementa de manera especial un patrón de conducta para la protección de determinadas personas o también puede ser para la protección de determinados derechos. Entonces la codificación no es más que la materialización de los diferentes pactos o tratados internacionales, así como la suscripción de otros instrumentos como resoluciones, recomendaciones declaraciones con el propósito de proteger cualquiera de los Derechos Humanos. Mientras que según (Pastor & Acosta, 2014):

El fruto de este proceso expansivo de codificación es lo que se conoce como la Carta Internacional de los Derechos Humanos, compuesta por la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos –junto con sus protocolos adicionales– y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ambos adoptado 1966, pero cuya entrada en vigor solo se dio hasta 1976), las cartas constitutivas de los organismos especializados adscritos al SNU y más de dos centenas de tratados internacionales especializados, cuyo objetivo es otorgar protección especial a determinada categoría de personas o dar un tratamiento individualizado a determinados derechos.

Los principales tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas son:

- Pacto internacional de derechos civiles y políticos, adoptado 16 de diciembre de 1966, este pacto contiene un conjunto de

derechos tanto civiles como políticos en que los estados miembros se comprometen a respetar a cada uno de los individuos sin distinción de raza, religión, sexo o condición.

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, adoptado el 10 de diciembre de 1984, esta convención define lo que se entiende por “tortura” y establece que todos los estados partes deberán tomar todas las medidas necesarias para impedir actos de tortura en su territorio.
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada el 21 de diciembre de 1965, esta convención establece que no puede haber distinción, exclusión, ni restricción por motivos de raza, color, linaje u origen; así mismo que los estados partes deberán condenar la discriminación racial.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979, esta convención establece un conjunto de derechos para la mujer en sus diferentes esferas y que los estados partes deben garantizarle el ejercicio de los Derechos Humanos en igualdad de condiciones con el hombre.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada el 13 de diciembre de 2006, esta convención reconoce una serie de derechos para que haya igualdad de oportunidades para estas personas, no se atente contra su dignidad humana, que los países miembros busquen mejorar sus condiciones de vida.
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada el 20 de diciembre de 2006, esta convención define lo que se entiende por desaparición forzada, y establece que los estados partes deberán adoptar medidas para investigar sancionar estas conductas.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, adoptada el 18 de diciembre de 1990, reconoce la importancia de los trabajadores migratorios y sus familias, también reconoce la importancia de las migraciones y establece que los estados partes deben proteger los derechos de estos y sus familias.

- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, adoptado el 16 de diciembre de 1966, este pacto establece que todos los pueblos tienen derecho de libre determinación, además que podrán disponer libremente de sus recursos naturales, así mismos que los estados partes deberán garantizar a todos sus habitantes los derechos económicos, sociales y culturales.
- Convención sobre los derechos del niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, establece los derechos de los niños y la obligación a los estados partes para que se le garantice.

### **Mecanismos del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos**

Al abarcar el tema de las instituciones del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, nos referimos a los mecanismos que existen o que han surgido en virtud de algún tratado internacional, o en virtud de cualquier otro instrumento jurídico, estos mecanismos se evidencian en 2 clases de órganos, uno que son los órganos fundamentados en la carta dela ONU y los otros los que se han creado en virtud de los tratados.

Los mecanismos fundamentados en la Carta de las Naciones Unidas (ONU, 2011) son: El Consejo de Derechos Humanos, examen periódico universal, y procedimientos especiales. Según las Naciones Unidas, El Consejo de Derechos Humanos es un órgano que reemplazo la comisión de Derechos Humanos, dentro de sus funciones se encuentran prevenir los abusos y denunciar a los responsables de violaciones de Derechos Humanos. El Consejo es un órgano subsidiario de la Asamblea General compuesta por 47 miembros de las Naciones Unidas elegidas por un periodo inicial de tres años y no más de dos periodos consecutivos. A su vez, indican que el examen periódico universal, fue credo en año 2006, siendo un mandato que se encarga de la revisión y cumplimiento de las obligaciones y compromisos en Derechos Humanos de cada uno de los 192 Estado Miembros de las Naciones Unidas cada 4 años. Los procedimientos especiales, estos procedimientos actualmente pueden ser de 2 clases una que se hace por un individuo que puede ser un relator o un experto y otro se hace a través un grupo de trabajos y tienen el mandato de examinar, supervisar, asesorar e informar públicamente acerca de situaciones Derechos

Humanos en países o territorios específicos, conocidos como mandato por país, o sobre los principales temas y violaciones de Derechos Humanos en todo el mundo, denominados mandatos temáticos.

Ahora bien, además de los anteriores órganos fundamentados en las Naciones Unidas, también existen otros órganos de la ONU que se encargan de la promoción y protección de los Derechos Humanos tales como: La Asamblea General de las Naciones Unidas, la Tercer Comisión de la Asamblea General, la Corte Internacional de Justicia y el Consejo Económico y Social. La Asamblea General, así como el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y sus órganos subsidiarios, toman decisiones en materia política y hacen recomendaciones a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras partes implicadas y la Tercera Comisión de la Asamblea General, para los asuntos sociales, humanitarios y culturales, analiza una variedad de temas, que incluyen cuestiones de Derechos Humanos. También trata asuntos relacionados con el avance de las mujeres, la protección de los niños, cuestiones indígenas, el trato a los refugiados, la promoción de las libertades fundamentales a través de la eliminación del racismo y la discriminación racial, y el derecho a la autodeterminación. Además, se ocupa de importantes cuestiones de desarrollo social

En relación con las funciones de la Corte Internacional de Justicia, se encuentra la de decidir las controversias jurídicas entre Estados. También emite opiniones consultivas sobre cuestiones que pueden someterle órganos o instituciones especializadas de la ONU. Los órganos creados en virtud de los tratados son: El comité de Derechos Humanos, comité de derechos económicos, sociales y culturales, comité para la eliminación de discriminación racial, comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, comité contra la tortura, comité de los derechos del niño, comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, comité sobre los derechos de las personas con discapacidad y comité sobre la protección de todas las personas contra la desapariciones forzadas. Cada uno de los tratados tiene un comité especializado cuya misión es revisar el cumplimiento de cada tratado. Dentro de la misión de cada comité se encuentra la revisión de informes que deben remitir habitualmente los estados partes relacionada con las medidas que se hayan adoptado para aplicar el tratado.

Además de todos los órganos anteriores, tanto los de Naciones Unidas como los de los tratados, en cuanto a la protección de Derechos Humanos se refieran, existen un gran número de organismos que cooperan con las Naciones Unidas, y que tienen dentro de sus finalidades precisamente la promoción y protección de algún derecho humano, por tal razón trabajan asociados con la ONU. Los organismos especializados son independientes de las Naciones Unidas y cuentan con su propio presupuesto, sus normas y su personal. La mayor parte de su presupuesto proviene de contribuciones voluntarias de los gobiernos o personas independientes. Algunos de los organismos especializados como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha existido antes de la fundación de las Naciones Unidas. Actualmente existen 15 organismos especializados:

- Banco Mundial
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)
- Fondo Monetario Internacional (FMI)
- Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Organización Marítima Internacional (IMO)
- Organización Meteorológica Mundial (OMM)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Organización Mundial del Turismo (OMT)
- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
- Unión Postal Universal (UPU)

En cuanto a los procedimientos existen unos convencionales y otros extraconvencionales. Los procedimientos convencionales como su propio nombre lo indica, son los que se han derivado de la existencia de algún tratado y estos a su vez se clasifican en no contenciosos, contenciosos y cuasicontenciosos. En los procedimientos convencionales no contenciosos, lo que se busca es la opinión de un organismo internacional, en cuanto la aplicación en un estado de los derechos establecidos en un tratado; para tales efectos cuenta con varios medios uno de ellos es el procedimiento de informes periódicos, a través este medio, surge la obligación para los estados de informar el seguimiento de cada uno de los tratados de Derechos Humanos que hayan suscrito, al respectivo comité. Otro mecanismo no convencional es la investigación ex officio esta se refiere a la realización de investigaciones cuando sea necesario especialmente cuando se tenga información sobre las violaciones de los derechos contenidos en los Tratados Internacionales.

En cuanto a los procedimientos contenciosos, estos se encuentran establecidos en cada uno de los tratados de Derechos Humanos, cada uno de los cuales describe el trámite a seguir que en su mayoría son similares. En relación con los procedimientos convencionales cuasi contenciosos son aquellos en los que hay una controversia por la violación de los derechos reconocidos, y se tramita ante un órgano de control internacional. Se tramita a través de las quejas individuales y las reclamaciones interestatales. Las quejas individuales permiten que una persona individualmente considerada, pueda acudir ante cualquiera de los comités instituidos en cada uno de los tratados de Derechos Humanos, luego de haber agotado la instancia interna dentro de su estado, y presente una denuncia por la violación o vulneración de los Derechos Humanos. En cuanto a las reclamaciones interestatales estas consisten en las reclamaciones que un estado puede hacer en contra de otro estado, por la violación de los Derechos Humanos, estas denuncias también se presentan ante los comités de cada tratado.

Hay otras vías para presentar denuncias individuales a los órganos de las Naciones Unidas. Se pueden presentar denuncias al Consejo de Derechos Humanos, antiguamente conocido como el procedimiento previsto en la resolución 1503, sus relatores especiales y grupos de trabajo y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. También se pueden presentar denuncias a las organizaciones de la familia más amplia

de las Naciones Unidas, como la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Los procedimientos extra convencionales, son aquellos procedimientos establecidos para todos los estados miembros de las naciones unidas, entre ellos se encuentra El sistema de informes periódicos de 1959, el procedimiento público 1235 y el procedimiento confidencial. El primero de ellos tiene como misión hacer revisión de la realidad de los Derechos Humanos en los estados miembros de manera periódica. El segundo mecanismo se encarga de hacer informes o cartas de denuncias cuando existan evidencias de violaciones de los Derechos Humanos y el último procedimiento se encarga de recibir información relacionada con la violación de Derechos Humanos, para luego revisarla y verificar si es necesario admitirla.

### **Conclusión**

Después de hacer el recuento del surgimiento del DIDH, y analizar cada uno de los elementos de la estructura del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, se ha logrado determinar que los mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos son completamente útiles para la promoción y protección de estos derechos, principalmente porque permite el acceso de las personas individualmente consideradas a los diferentes medios de defensa, a nivel mundial, lo que permite evitar los abusos y las grandes violaciones de la dignidad humana que se presentaron en épocas pasadas.

Además es una garantía confiable, puesto que al existir a nivel internacional tantos órganos que se han instituidos principalmente para proteger a los más vulnerables, crea una seguridad en el interior de cada persona, primero que todo porque son órganos supraestatales, es decir, son órganos fuera de la órbita interna de cada estado, lo que permite que sean completamente imparciales, ya que esa circunstancia impide que no puedan ser manipulados por las autoridades dentro de cada estado, ni tampoco por un estado en contra de otro estado; además porque son órganos que tienen como finalidad primordial promocionar y proteger estos derechos, así como también investigar y sancionar a los que hallan cometidos violaciones de ellos, y también buscar restablecer los mismos que hayan sido vulnerados.

Algo importantísimo que hay que apuntarle a la utilidad de estos mecanismos internacionales, es que los tratados en esta materia de Derechos Humanos que se han suscrito, se han inclinado a la protección de personas que se pueden considerar vulnerables en relación con otras, sin restarle la garantía que son para todos los seres humanos, simplemente que se ha creado un tratado para la protección de un derecho específico o una determinada categoría de personas. Otro aspecto que es relevante es que en la mayoría de los casos, para acudir a estas instancias internacionales es indispensable que la persona o individuo que pretenda hacer valer sus derechos, haya agotado previamente los medios internos de su estado, para luego si poder asistir estos medios, es decir, solo en aquellos casos en los que no se haya podido dar efectiva protección de los Derechos Humanos internamente, se podrá acudir para poder defenderlo en otro escenario de carácter internacional.

## Referencias

- Naciones Unidas. (2011). Naciones Unidas Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/index.html>).
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Obtenido de <http://www.un.org/es/icj/>).
- Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). Obtenido de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: ([www.ilo.org](http://www.ilo.org)),([www.unesco.org](http://www.unesco.org)).
- Pastor Ridruejo, j., & Acosta Alvarado, P. (2014). Los sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos. Bogotá.
- Pastor, J., & Acosta, P. (2014). Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. Bogotá.
- Vela Orbegozo, B. (2012). Lecciones de derecho internacional. Bogotá (Colombia). 2012, Pág. 40).
- Villán Duran, C. (2002). Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. España: Trotta.